



En la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de julio de 2017, se reúnen por una parte la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), representada por los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA, Eduardo GARCIA BEAUMONT y Luis SOLARI, y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. representada por los Sres. Mariano PERI y Ernesto POLOTTO, quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 257/97 E y representado por FOPSTTA:

**PRIMERO:** Entre los meses de julio de 2017 y diciembre de 2017, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz "Acuerdo Julio 2017"- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/07/2017:

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Julio 2017
P	16.558	7.078	1.872	3.220	1.355	357	150	30.590
Q	17.137	7.320	1.932	3.322	1.355	357	150	31.573
R	17.977	7.655	2.018	3.467	1.355	357	150	32.979
R1	19.538	8.354	2.184	3.748	1.355	357	150	35.686
R2	22.104	9.488	2.456	4.207	1.355	357	150	40.117

A partir del 1° de enero de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2018 el monto correspondiente al concepto "Acuerdo 30-06-15" será adicionado y subsumido al rubro "Adicional especial". Por lo tanto, el concepto "Acuerdo 30-06-15" dejará de liquidarse como tal.

Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/01/2018:

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Enero 2018
P	18.939	10.537	1.355	357	150	31.338
Q	19.595	10.891	1.355	357	150	32.348
R	20.545	11.385	1.355	357	150	33.792
R1	22.317	12.390	1.355	357	150	36.569
R2	25.228	14.027	1.355	357	150	41.117

**SEGUNDO:** Entre los meses de febrero de 2018 y marzo de 2018, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz "Acuerdo Julio 2017"- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/02/2018:



Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Febrero 2018
P	18.939	10.537	1.221	1.355	357	150	32.559
Q	19.595	10.891	1.260	1.355	357	150	33.608
R	20.545	11.385	1.315	1.355	357	150	35.107
R1	22.317	12.390	1.422	1.355	357	150	37.991
R2	25.228	14.027	1.596	1.355	357	150	42.713

A partir del 1° de abril de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial", conforme los valores que para cada categoría profesional se detallan a continuación:

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total Abril 2018
P	19.842	11.139	1.355	357	150	32.843
Q	20.527	11.513	1.355	357	150	33.902
R	21.519	12.034	1.355	357	150	35.415
R1	23.371	13.093	1.355	357	150	38.326
R2	26.413	14.817	1.355	357	150	43.092

**TERCERO:** Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad" y "Turnos Especiales".

**QUINTO:** Las partes convienen que, sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará a la Obra Social una suma de dinero equivalente a la que la que hubiere recibido en concepto de aportes del trabajador y contribuciones de la Empresa.

**SEXTO:** Sobre las sumas no remunerativas pactadas en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará las contribuciones a favor de la entidad gremial.